

Fin del plazo de presentación el 16 de septiembre de 2024

AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO EN ECONOMÍA SOCIAL: PROGRAMA II: FOMENTO AL ACCESO A LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA - TR802J

Finalidad / Objetivo

Este programa de subvenciones está dirigido al fomento del acceso a la condición de personas socias trabajadoras o de trabajo, de cooperativas o de sociedades laborales, así como al fomento del acceso de personas emprendedoras por cuenta propia a la condición de socias de cooperativas. Este acceso se facilita mediante la financiación de las aportaciones económicas al capital social que debe desembolsarse para la incorporación como socio o socia.

Beneficiarios potenciales (ART. 30)

1. Podrán ser personas beneficiarias de este programa de subvenciones las personas que accedan a la condición de persona socia trabajadora o de trabajo de una cooperativa o sociedad laboral con carácter indefinido, que desarrollen su actividad en un centro de trabajo situado en la Comunidad Autónoma de Galicia y que en el momento de su incorporación cumplan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Ser personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.
- b) Ser personas socias a prueba de la cooperativa a la cual se incorporan.
- c) Ser personas asalariadas de la cooperativa o sociedad laboral a la cual se incorporan.
- d) Ser personas asalariadas de una empresa que se transforme en una cooperativa o sociedad laboral, siempre que no tengan la condición de socias de la empresa transformada.
- e) Ser personas socias trabajadoras o de trabajo de una cooperativa o sociedad laboral a tiempo parcial que accedan a la misma condición a tiempo completo.

2. También podrán ser beneficiarias las personas que, siendo desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, emprendan una actividad por cuenta propia y se incorporen en una cooperativa como personas socias con carácter indefinido, con compromiso de exclusividad, para comercializar sus productos, obtener suministros, servicios y la asistencia técnica que precisen, siempre que tengan su domicilio social y fiscal en Galicia. La incorporación como persona socia en la cooperativa deberá producirse dentro del período de ejecución establecido en el artículo 37 de esta

orden. Entre el inicio de la actividad por cuenta propia y dicha incorporación no pueden haber transcurrido más de dos años.

3. Las cooperativas y las sociedades laborales deberán acreditar el cumplimiento de las previsiones de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, y de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, respecto de los topes máximos de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena.

4. En el caso de socios y socias trabajadoras o de trabajo, la incorporación podrá ser a jornada completa o a tiempo parcial. Cuando la dedicación sea a tiempo parcial, deberá comprender, como mínimo, el 50 % de la jornada ordinaria calculada en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, en la jornada ordinaria legal.

Se admitirá la incorporación en condición de persona fija discontinua siempre que la ocupación alcance, como mínimo, el 50 % de la jornada de trabajo anual establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, las 868 horas.

5. Ninguna persona podrá ser beneficiaria de más de una subvención de las previstas en este programa. De recibirse más de una solicitud de una misma persona, únicamente se dará validez a la presentada en primer lugar en cualquiera de los sitios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se inadmitirán las restantes.

No podrá concederse esta subvención cuando se trate de la incorporación de personas que hayan tenido la condición de socias en la misma cooperativa o sociedad laboral en los dos años anteriores a su incorporación como socios o socias. Tampoco podrá concederse esta subvención a personas que hubieran obtenido una subvención para financiar la aportación al capital social de cooperativas o sociedades laborales durante los últimos cinco años, excepto en el supuesto señalado en el artículo 30.1.e).

6. En el caso de las subvenciones para acceso a la condición de persona socia trabajadora, será necesario acreditar la viabilidad del proyecto empresarial al que se incorpora la persona solicitante mediante la memoria técnica y económica del proyecto empresarial o el plan de empresa.

7. En el caso de las subvenciones para el acceso de personas emprendedoras por cuenta propia a la condición de socias de cooperativas, será necesario acreditar la viabilidad de la actividad económica que la persona realizará por cuenta propia mediante la memoria técnica y económica del proyecto empresarial o el plan de empresa.

8. En el caso de cooperativas, el importe de la subvención será reconocido como aportaciones obligatorias desembolsadas del nuevo socio o socia al capital social, o como cuota de ingreso que deberá incorporarse al fondo de reserva obligatorio. En caso de las sociedades laborales el importe de las subvenciones será reconocido como acciones o participaciones sociales desembolsadas del nuevo socio o socia al capital social.

Cuantía de las ayudas

1. Las subvenciones previstas en este programa podrán ascender a las cuantías siguientes:

a) Para las personas beneficiarias previstas en el artículo 30.1, apartados a), b) c) y d), y en el artículo 30.2, hasta 6.000,00 €.

b) Para las personas beneficiarias previstas en el artículo 30.1, apartado e), hasta 3.000,00 €.

2. Las cuantías señaladas en el punto anterior se incrementarán en los porcentajes que se señalan a continuación, que son acumulables entre sí:

a) Un 25 % si la persona beneficiaria es una mujer.

b) Un 25 % si la persona beneficiaria tiene discapacidad o se encuentra en situación o riesgo de exclusión social.

c) Un 25 % si la persona incorporada tiene una discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral que cumpla las condiciones definidas en el artículo 5.d) de esta orden.

d) Un 25 % si la persona beneficiaria tiene más de 45 años.

e) Un 25 % si la persona beneficiaria tiene la condición de emigrante retornada.

f) Un 25 % si la persona tiene la condición de trans.

g) Un 25 % en caso de que el centro de trabajo al que se incorpora la persona socia esté situado en un ayuntamiento rural.

h) Un 25 % si se trata de una cooperativa juvenil.

i) Un 25% si se trata de una entidad de nueva creación constituida inicialmente con cuatro o más personas socias trabajadoras.

Para la aplicación de los citados incrementos se tendrán en cuenta las circunstancias que consten acreditadas en el momento de dictar la propuesta de resolución.

3. Cuando la dedicación de la persona incorporada sea a tiempo parcial o en condición de fija discontinua en los términos previstos en el artículo 30.4, la cuantía máxima de los incentivos previstos en los puntos anteriores se reducirá al 50 %.

4. Las cuantías referidas en los anteriores puntos en ningún caso podrán ser superiores a las que suscriba el socio o socia en concepto de aportación de capital social y cuota de ingreso, o de acciones o participaciones sociales, según el caso, por su incorporación. A estos efectos, el importe subvencionable de la aportación económica al capital social es el que conste en los estatutos sociales, en las escrituras o por acuerdo de la asamblea como aportación obligatoria mínima en el momento de su incorporación. Únicamente se tendrán en cuenta los importes desembolsados durante el período recogido en la convocatoria para la subvencionabilidad del gasto, siempre que, como mínimo, se haya suscrito y desembolsado el 25 % mínimo legal establecido. Asimismo, en el supuesto previsto en el artículo 30.1.e), la cuantía de la subvención, sumada a la que, en su caso, percibiera la persona beneficiaria con motivo de su incorporación como socia a tiempo parcial, no podrá superar las cuantías establecidas en el artículo 31.1.a).

Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia y finalizará el 16 de septiembre de 2024, excepto que se produzca el supuesto de agotamiento del crédito. No obstante, si el período de presentación resultara inferior a un mes, las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.
2. En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotará el crédito establecido en la convocatoria, el órgano concedente acordará la inadmisión de solicitudes y publicará tal circunstancia en el DOG y en la página web de la Consellería.

Incompatibilidades

1. Son compatibles entre sí las subvenciones:
 - Programa I: fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales (procedimiento TR802G).
 - Programa II: fomento del acceso a la condición de persona socia (procedimiento TR802J).

Sin embargo, no se podrán imputar los mismos gastos a los distintos tipos de subvención previstos. El importe máximo de las subvenciones para cada finalidad deberá respetar los límites que se establecen en las bases reguladoras, y en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, supere el coste total de la actividad que vaya a desarrollar la persona o entidad beneficiaria.

2. Las subvenciones para el fomento del acceso a la condición de persona socia previstas en el programa II resultarán compatibles con la percepción de la prestación contributiva por desempleo en su modalidad de pago único, así como con las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social que se establezcan en la normativa estatal.

3. Las subvenciones establecidas en el programa I y en el artículo 30.1 del programa II de esta orden serán incompatibles con las subvenciones establecidas en los diferentes programas dirigidos al apoyo a iniciativas de empleo o a la promoción del empleo autónomo, siempre que haya identidad entre los mismos conceptos subvencionables. La subvención para el fomento del acceso a la condición de persona socia prevista en el artículo 30.2 será compatible con la subvención para la promoción del empleo autónomo que pudiese corresponder por el inicio de la actividad.

El período de ejecución de acciones abarcará desde el 2 de febrero de 2024 hasta el 16 de septiembre de 2024.

Referencia legislativa

ORDEN de 29 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones para el fomento del emprendimiento en economía social (programa Aproz-Economía social) y se convocan para el año 2024 (códigos de procedimiento TR802G y TR802J). [Bases y convocatoria](#).

Información y tramitación en

Sede Electrónica: Procedimiento [TR802J](#)

Xunta de Galicia
Consellería de Emprego e Igualdade
Servizo de Emprego e Economía Social de Ourense
Avda. da Habana, nº 79 - 6º
32071 Ourense (Ourense)
Teléfono: 988386401 / 988386822